



RECHAZA RECURSO DE REVISIÓN QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA: 49907

SANTIAGO, 02 MAY 2014

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

A LO PRINCIPAL EN ESTO:

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975; el Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior; el D.F.L. N°1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública, y lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Sr. Intendente (S) de la Región de Atacama, mediante Resolución Afecta N° 13, de fecha 20 de agosto de 2013, dispuso la medida de expulsión de la extranjera **Miguelina PEÑA ROSARIO**, de nacionalidad dominicana, por haber ingresado de manera clandestina al país, configurándose de esta manera el delito contemplado en los artículos 69 del Decreto Ley N° 1094, de 19 de junio de 1975 y 146 del Decreto Supremo N° 597, de 14 de junio de 1984.
2. Que, la extranjera en comento, con fecha 13 de diciembre de 2013, interpuso recurso de revisión, establecido en el artículo 60 de la Ley 19.880, en contra de la Resolución Afecta N° 13/2013 ya singularizada, argumentando, en síntesis:
 - Que, la recurrente contactó a una persona que le ofreció encargarse de su viaje y conseguir documentación necesaria a cambio de la suma de un millón de pesos chilenos, abandonándola en la frontera de Bolivia, sin proveer la documentación prometida. Encontrándose en Bolivia, desesperada, pagó a otro sujeto trescientos cincuenta dólares, para que le ayudara a ingresar a Chile.
 - Que, se encuentra en situación de indefensión, debido a la orden de expulsión decretada en su contra.
 - La causal de interposición del recurso extraordinario de revisión, se basa en su letra a), esto es, que la resolución se hubiere dictado sin el debido emplazamiento, en relación con el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República, garantía del debido proceso, que ha sido definido como la notificación que se hace a la parte para que dentro de un determinado plazo haga valer sus derechos.
3. Que, respecto a la alegación de indefensión, considerando los antecedentes que constan en el presente procedimiento administrativo, esta Subsecretaría estima lo siguiente:

La Resolución Afecta N° 13 de fecha 20 de agosto de 2013 de la Intendencia de la Región de Atacama, fue dictado por la autoridad competente, basándose en causa legal, y de acuerdo a las atribuciones que la ley confiere expresamente, por lo que se encuentra ajustada a derecho tanto en sus fundamentos fácticos como legales, toda vez que fue tomada de razón por el organismo contralor, con fecha 21 de agosto de 2013.

4. Que, respecto al lo señalado en cuanto a que la resolución se hubiere dictado sin el debido emplazamiento, en relación con el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República, garantía del debido proceso, esta Subsecretaría estima:

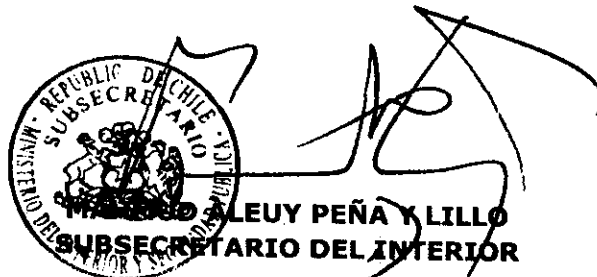
El emplazamiento que la recurrente señala se ha omitido, es precisamente la notificación de Policía Internacional realizada el día 12 de noviembre de 2013 a la extranjera, quien en su presentación, reconoce haber recibido en la fecha señalada, a partir de la cual comienzan a correr los plazos para impugnar la referida resolución. Además, el texto de la resolución que ordena la expulsión señala expresamente cuáles son las vías para impugnarla, reservándose a la afectada los recursos judiciales y administrativos que fueren procedentes y el establecido en el artículo 89 del Decreto Ley N° 1.094 de 1975.

5. Finalmente, cabe señalar que los documentos acompañados, no permiten desvirtuar las consideraciones que fundamentan la Resolución N° 13, de 20 de agosto de 2013, de la Intendencia de la Región de Atacama, que se impugna.
6. Habiendo oído previamente al Departamento de Extranjería y Migración,

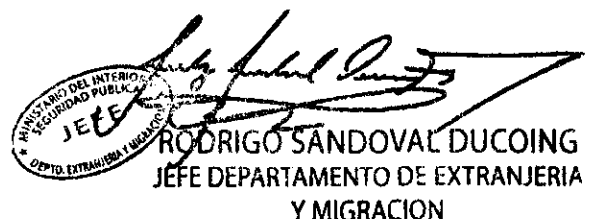
RESUELVO:

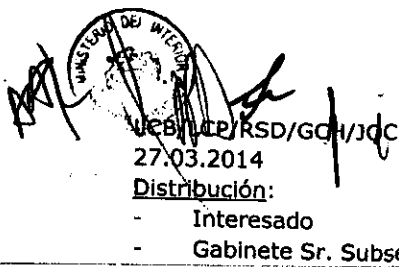
- 1) **RECHÁZASE** el recurso extraordinario de revisión interpuesto, por la Sra. Miguelina PEÑA ROSARIO, de nacionalidad dominicana, con fecha 13 de diciembre de 2013, en contra de la Resolución Afecta N° 13 de fecha 20 de agosto de 2013, de la Intendencia de la Región de Atacama, que dispuso su expulsión del territorio nacional, por haber ingresado de manera clandestina al país.
- 2) **MANTÉNGASE** a firme la Resolución Afecta precitada.
- 3) **REMÍTASE** copia de la presente resolución a la recurrente, Sra. Miguelina PEÑA ROSARIO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ALEUY PEÑA Y LILLO
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU
CONOCIMIENTO


RODRIGO SANDOVAL DUCOING
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA
Y MIGRACION


WEB/UCP/RSD/GCH/JDC
27.03.2014
Distribución:
- Interesado
- Gabinete Sr. Subsecretario del Interior